

RESOLUCIÓN-DE-MP-127-2015.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en "**MALGUARA y EL SALITRE**", jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **CEFERINA VASQUEZ, APOLINARIO GOMEZ HERNANDEZ E ISIDRO HERNANDEZ**, extremo debidamente acreditado mediante Cartas Poder otorgadas a su favor, todas de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a expediente **ICF-632-14** Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo cuyos inmuebles se encuentran inscritos bajo los Asientos: N° 46 Tomo 698; N° 79 Tomo 619; N° 91 Tomo 701 y N° 90 Tomo 701 del Registro de Propiedad de Intibucá, propiedad de los señores **CEFERINA VASQUEZ, APOLINARIO GOMEZ HERNANDEZ E ISIDRO HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada que corre agregada a folios del Expediente de mérito: **1)** Cartas Poder otorgada por los señores **Ceferina Vásquez, Apolinario Gómez Hernández E Isidro Hernández** a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce (folio 05, 07, 09); **2)** Declaraciones Jurada emitida por los señores **Ceferina Vásquez, Apolinario Gómez Hernández e Isidro Hernández** de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce (folios 06, 08, 10); **3)** Certificación Integra de Asientos: N° 46 Tomo 698; N° 79 Tomo 619; N° 91 Tomo 701 y N° 90 Tomo 701 del Registro de la Propiedad de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF 745-14** (folio 74), mediante el cual se señala, entre otros: Que el área solicitada corresponde a 36.37 hectáreas; y según las Certificaciones Íntegras de Asiento ampara un área total de 36.25 hectáreas; asimismo se puede determinar que el área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Ejidal de Intibucá registro **BE-RFC-002-1998**, propiedad de la Municipalidad de Intibucá y se encuentra dentro del Refugio de Vida Silvestre Mixcure.

CONSIDERANDO: La Región Forestal de Comayagua se pronunció mediante Memorándum RFC-333-2015 el cual adjunta Informe Técnico (folio 129), mediante el cual se determina que de acuerdo a la inspección de campo realizada se observó presencia e



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

intervención actual de la zona , recomendando que para el Refugio de Vida Silvestre Mixcure se debe utilizar la cota 2000 como Zona Núcleo.

CONSIDERANDO: Que al efecto el departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico DAP-139-2015 de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el cual concluye que el predio se ubica entre las cotas 1700 y 1900 y que según recomendaciones técnicas el predio solicitado queda fuera de la Zona Núcleo por lo que se considera **Técnicamente Factible** la solicitud presentada, tomando en cuenta que si el área posee un Plan de Manejo Forestal garantiza la perpetuidad del bosque y a su vez mantendría la cobertura forestal , evitando que sea transformada en agricultura como ha sucedido en áreas aledañas al Refugio de Vida Silvestre Mixcure.

CONSIDERANDO: Corren agregadas a folio veinticinco (25), treinta y ocho (38), cincuenta y uno (51), sesenta y cinco (65), Constancias emitida por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de Intibucá, en la cual hace constar que los señores **Ceferina Vásquez, Apolinario Gómez Hernández e Isidro Hernández** son propietario de terrenos situado en el lugar conocido como Malguara y El Salitre, de esa jurisdicción municipal y agrega como NOTA que dichos lotes son de naturaleza Jurídica **PRIVADA** por lo tanto se excluye el área traslapada del **Plan de Manejo Ejidos del Municipio De Intibucá.**

CONSIDERANDO:: El decreto 87-87 define en su artículo 5: *Para cada uno de los bosques nublados se declarará una "Zona Intocable a Perpetuidad" cuya área estará comprendida entre el punto más elevado y la cota de 1800, 2000 o 2100 metros sobre el nivel del mar.* El decreto precitado recomienda utilizar como límite de la zona intocable para la Montaña de Mixcure la cota de los 2,000 metros.

CONSIDERANDO: Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen **ASG-ICF-282-2015** recomendando a esta Dirección Ejecutiva excluir el área propiedad de la solicitante del plan de manejo de la municipalidad de Intibucá, ya que la misma autoriza y reconoce el derecho de señores **Ceferina Vásquez, Apolinario Gómez Hernández e Isidro Hernández.**

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72

de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa .

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, está Dirección Ejecutiva **ORDENA EXCLUIR EL AREA PROPIEDAD** de los señores **CEFERINA VASQUEZ, APOLINARIO GOMEZ HERNANDEZ E ISIDRO HERNANDEZ DEL PLAN DE MANEJO BOSQUE EJIDAL DE INTIBUCA BE-RFC-002-1998 PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ**, en virtud de que los interesados acreditan plenamente su derecho de propiedad con las Certificaciones Integras de Asiento N° 46 Tomo 698; N° 79 Tomo 619; N° 91 Tomo 701 y N° 90 Tomo 701 extendida por el Registro de la Propiedad respectivo, considerándose consecuentemente el terreno del solicitante como privado. De igual manera obra en el expediente Constancias emitida por la Municipalidad de Intibuca en la cual ratifica que dichos lotes son de naturaleza jurídica **PRIVADA** y por lo tanto debe excluirse del **Plan de Manejo Ejidos del Municipio de Intibucá** .

2. Póngase en conocimiento de la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y posteriormente a la Municipalidad Intibucá para que procedan a hacer la respectiva exclusión del área propiedad de la solicitante del plan de manejo **BE-RFC-002-1998. NOTIFIQUESE**


DIRECCION EJECUTIVA


SECRETARIA GENERAL